

LEY 37 DE 1983

(DICIEMBRE 1º )

Por la cual se ordenan los estudios y la construcción de un acueducto regional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º. El Gobierno Nacional adelantará a través del Instituto Nacional de Fomento Municipal, INSFOPAL, en el menor tiempo posible los estudios correspondientes y las inversiones necesarias para la construcción y funcionamiento del acueducto regional de Sincelejo, con aguas del río Magdalena, o con de las fue antes fluviales que sean aconsejables, que beneficie además de la ciudad de Sincelejo a otras ciudades y localidades del Departamento de Sucre y departamentos vecinos.

ARTICULO 2º.-Autorizase al Gobierno Nacional para hacer los ajustes presupuestales e incluir en la presente vigencia y en las próximas los créditos adicionales o extraordinarios con destino a los estudios y construcción de esta obra, y para contratar los créditos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley. El Gobierno incluirá en los proyectos de presupuesto de las próximas vigencias las partidas presupuestales que sirvan para dar cumplida atención a la presente Ley.

ARTICULO 3º.-Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, b. E., a los ocho (8) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Presidente del Senado, CARLOS HOLGUIN SARDI, el Presidente de la Cámara de Representantes, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, el Secretario General del Senado Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

Bogotá, D. E., 1 de diciembre de, 1983.

Publíquese y ejecútese

BELISARIO BETANCUR

El Ministro, de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro, el Ministro de Salud, Jaime Arias, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peralta.